

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SBS- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

En la ciudad de Guatemala, el tres de julio del año dos mil veinticuatro (2024), NOSOTROS: por una parte, **MARVIN RABANALES GARCÍA** de cincuenta y seis (56) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado, Notario y Maestro en Derechos Humanos, con domicilio y vecindad en Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación-CUI-, dos mil quinientos noventa y nueve espacio treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho espacio cero ciento uno (2599 34348 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con: A) Copia simple del Acuerdo Gubernativo interno No. veintinueve (29), de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024); B) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número ciento sesenta y seis guion dos mil veinticuatro (166-2024), asentada en el Libro de Actas No. L dos sesenta y nueve mil, seiscientos noventa y siete (69,697) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro (32 calle 9-34), zona once (11) Colonia las Charcas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y el número telefónico veinticuatro millones ciento cuarenta y tres mil quinientos treinta y cinco (2414-3535), a quien en adelante se le denominará "**LA SECRETARÍA**"; o bien "**SBS**" de forma indistinta; y, por la otra parte, **RODOLFO ESTUARDO ARRIAGA HERRERA** de cuarenta y cuatro años (44) años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Alta Dirección Política y Administración Pública, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos treinta y tres, espacio, veintisiete mil quinientos sesenta y ocho, espacio, un mil ochocientos uno (2333 27568 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, calidad que acredito con fotocopias simples de los documentos extendidos por el Secretario General del Registro Nacional de las Personas -RENAP-: a) certificación número cero nueve millones seiscientos setenta y dos mil veintidós (09672022) de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), del Acuerdo de Directorio Número cero nueve guion dos mil veintidós (09-2022), de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el cual contiene mi nombramiento para el cargo de Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; b) certificación número cero nueve millones quinientos cincuenta y dos mil veintidós (09552022) de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), del Acta

Número nueve guion dos mil veintidós (9-2022), de fecha dos (2) de julio de dos mil veintidós (2022), que obra en folio cero cero quinientos cuatro (00504), del libro de Actas de Toma de Posesión del Personal Contratado por el Renglón Presupuestario cero once (011) de la Subdirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; c) certificación número diez millones cuatrocientos treinta y dos mil veintidós (10432022) de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), del Acta Número diez guion dos mil veintidós (10-2022), de fecha dos (2) de julio de dos mil veintidós (2022), que obra en folios cero cero quinientos siete (00507) y cero cero quinientos ocho (00508), del libro de Actas de Toma de Posesión del Personal Contratado por el Renglón Presupuestario cero once (011) de la Subdirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y d) Acuerdo de Directorio Número quince guion dos mil veinticuatro (15-2024) de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se me autoriza para la suscripción del presente Convenio; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis (13-46), de la zona siete (7) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; Institución que en el curso del presente Convenio será denominada "RENAP". Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SBS- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**, el cual se encuentra contenido en las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente Convenio lo otorgamos y suscribimos con fundamento en: a) Para **LA SECRETARÍA** los artículos cincuenta y uno (51), cincuenta y tres (53) y doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), tres (3) y veintitrés (23) de la Convención sobre los Derechos del Niño; uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), diez (10), dieciocho (18), diecinueve (19), veintiuno (21), cuarenta y siete (47) y ochenta (80) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos dos (2), tres (3), cuatro (4) y diez (10) literales a), e), l) y p) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015); y b) **RENAP**, artículos ciento treinta y cuatro (134), ciento cincuenta y tres (153), ciento cincuenta y cuatro (154) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5), seis (6) literales a), c), e), g) y j), siete (7) literal h), 15 literales c), f), o) y p), 19, 20 literal a), c), e) y m), 98 último párrafo del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; uno (1), cuatro (4), del Acuerdo de Directorio Número 15-2020 y sus reformas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional

de las Personas -RENAP-". -----

SEGUNDA: ANTECEDENTES: Los comparecientes manifestamos que: I. LA SECRETARÍA, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo, contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal II. El RENAP, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; la cual tiene por objetivo organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. -----

TERCERA: OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto definir y facilitar la coordinación y cooperación entre ambas instituciones, creando instancias que permitan el desarrollo de actividades conjuntas, para que puedan cumplir con los objetivos, programas y proyectos contenidos en la normativa legal, la normativa interna y los planes estratégicos de cada Institución. -----

CUARTA: POBLACIÓN BENEFICIADA: Niñas, niños y adolescentes beneficiarios y/o posibles beneficiarios del programa de Subsidios Familiares. -----

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: I) GENERALES: Ambos comparecientes, en la calidad con que actuamos, manifestamos nuestro compromiso de mejorar los niveles de cooperación y coordinación para la verificación en la red referente a la supervivencia de las personas que por medio del Departamento de Subsidios Familiares reciben un aporte económico, unir esfuerzos interinstitucionales para establecer e implementar conjuntamente los mecanismos electrónicos para el intercambio de la información no confidencial, revistiéndola de seguridad y certeza jurídica. II) **ESPECÍFICOS:** Cada Institución se compromete a cumplir con los compromisos siguientes: a) LA SECRETARÍA: i) Utilizar las consultas electrónicas de los servicios que sean autorizados por el RENAP, única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones; ii) Realizar únicamente las consultas de los servicios electrónicos proporcionados por el RENAP y no generar una base de datos específica que contenga el registro de las personas naturales, derivado que es una responsabilidad exclusiva del RENAP como depositario del mismo en nombre del Estado de Guatemala; iii) Cumplir con los requisitos técnicos, administrativos, de infraestructura y seguridad que el RENAP defina para el intercambio de información no confidencial, de conformidad con el artículo seis (6), literal j), del Decreto Número noventa guion dos mil cinco (90-2005), del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; iv) Garantizar a través de los medios informáticos, el buen uso de los servicios electrónicos prestados por el RENAP; v) El funcionario público de LA SECRETARÍA que tenga

asignado el usuario que genere información, tendrá responsabilidad administrativa, penal y civil por el uso, manejo, reproducción, comercialización y/o difusión de dicha información, que resulte en algún daño o perjuicio para la Institución a la que pertenece, para el RENAP o para terceros; vi) Coordinar capacitaciones con el personal del RENAP para congresos, talleres, diplomados, capacitaciones nacionales, regionales o internacionales y de cualquier tipo concernientes al Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, prevención con respecto a la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia, o específicos del que hacer de cada institución con el objeto de fortalecer las capacidades de los trabajadores de forma continua, las cuales serán de mutuo acuerdo y realizados con la debida anticipación y programación; vii) Prestar asesoría al personal de RENAP en temas relacionados con la niñez y adolescencia entre otros; viii) Realizar jornadas de búsqueda de focos de subregistro y jornadas de conformación de expedientes, para coadyuvar a disminuir el subregistro de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, contando con documentos de respaldo para que sea procedente en la vía administrativa; y, ix) Informar por medio de la página oficial de la Secretaría de Bienestar Social los avances obtenidos por parte del Programa de Subsidios Familiar con el apoyo de RENAP; **b) DEL RENAP:** i) Proporcionar a LA SECRETARÍA información pública de identidad de las personas naturales la cantidad máxima de seis mil (6,000) consultas mensuales sin costo, no acumulables, mediante un servicio web, en relación a los servicios siguientes: a) Por **Consultas de Información de Identidad Biográfica**, por CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN -CUI- hasta la cantidad de tres mil (3,000) consultas mensuales; b) Por **Consultas de Información de Identidad Biográfica**, por NOMBRE Y APELLIDO hasta la cantidad máxima de tres mil (3,000) consultas mensuales; ii) Se proporcionará un servicio web para la emisión de certificaciones sin costo, para lo cual se autoriza la impresión de un máximo de un mil doscientas (1,200) certificaciones anuales, sin costo al amparo del presente convenio, las cuales se generarán por Código Único de Identificación -CUI- y se distribuirán de la siguiente manera: a) Certificaciones de inscripción de nacimiento hasta un máximo de cincuenta (50) mensuales; b) Certificaciones de defunción hasta un máximo de cincuenta (50) mensuales. A las certificaciones electrónicas que el RENAP extienda a LA SECRETARÍA mediante el servicio web, se les consignará una anotación que las mismas son para uso exclusivo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en función de su mandato legal; iii) Crear y asignar un usuario institucional y una contraseña que permita realizar las consultas de identidad biográfica; iv) Facilitar los accesos necesarios para realizar las conexiones correspondientes, toda vez se apliquen las medidas de seguridad de la información correspondiente; v) El RENAP en todo momento priorizará la prestación de los servicios registrales, por lo que en casos de fuerza mayor, los compromisos adquiridos en el presente convenio podrán suspenderse temporalmente sin previo aviso y sin responsabilidad del RENAP, si se viese afectada y limitada en cualquier forma la calidad y eficiencia del servicio público que por mandato legal debe prestar; situación que se notificará inmediatamente a LA SECRETARÍA; vi) El RENAP se compromete a

restablecer los servicios que por alguna razón técnica se hubieran suspendido. En los casos de mantenimientos programados que el RENAP realice a su infraestructura, deberá notificar a LA SECRETARÍA con previo aviso; y, vii) La información de las personas naturales que el RENAP proporcionará a LA SECRETARÍA, será de conformidad con lo establecido en el artículo 6, literal j), del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.-----

SEXTA: MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para la coordinación de los aspectos administrativos y logísticos derivados del presente Convenio, se conformará una Mesa Técnica de Coordinación y Seguimiento. En este orden, se instituye dicha Mesa de la siguiente manera: **I) Integración:** Estará integrada por un funcionario con su respectivo suplente, de las direcciones que considere necesarias, debidamente nombrados por cada institución de manera oficial, por un periodo de un año y elegirán entre ellos un coordinador general, quien tendrá la responsabilidad de convocar a las reuniones que sean necesarias y será el que presidirá las mismas. Tanto los miembros titulares como los suplentes podrán ser sustituidos por cruce de cartas por parte de los representantes legales de cada institución. Los miembros deberán ser profesionales relacionados con las áreas de interés. **II) Funciones:** La Mesa Técnica de Coordinación y Seguimiento, en forma enunciativa pero no limitativa se encargará de: **a)** Definir los lineamientos bajo los cuales trabajará, debiendo llevar un archivo histórico que evidencie el trabajo realizado; **b)** Coordinar, analizar e implementar los compromisos del presente Convenio; **c)** Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para realizar actividades de coordinación interinstitucional; **d)** Proponer planes de acción conjunta y evaluar el desarrollo de las actividades acordadas de conformidad con las instrucciones que reciban de sus respectivas autoridades; **e)** Cuando existan solicitudes de coordinación de temas específicos delimitados en el marco de este Convenio, provenientes de ambas instituciones, se canalizarán a través de la mesa técnica para su estudio, análisis e implementación, con el objetivo de alcanzar el adecuado funcionamiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio; **f)** Otras funciones que acuerden las partes que contribuyan a cumplir el objeto de este Convenio, siempre que estén conforme a sus facultades y competencias legalmente establecidas; **g)** Deberá realizar una evaluación anual del Convenio, reportándolo en el tercer informe trimestral que presentan al Departamento de Cooperación Técnica del RENAP, para establecer la necesidad de renovación del mismo, pudiendo sugerir ampliaciones o modificaciones; y, **h)** Otras disposiciones relacionadas, instrumentos administrativos, informes de los avances y actividades realizadas en el marco del presente Convenio. **III) Coordinación:** La Mesa Técnica de Coordinación y Seguimiento, será coordinada por el funcionario que en la primera reunión de la Mesa se designe para el efecto y participarán aquellos funcionarios designados que pueda representar a cada Institución, que estén debidamente nombrados. **IV) Actualización:** Ambas instituciones en el mes de enero de cada año calendario, deberán trasladar a través de sus representantes legales, los nombramientos respectivos, ratificando o sustituyendo los integrantes de la Mesa Técnica.

el cual deberá contener nombre completo, puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, con la finalidad de mantener una efectiva comunicación.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: Ambas partes mantendrán y respetarán su autonomía institucional, técnica y administrativa, cada una respecto a la otra, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio, dentro del marco de las leyes que la rigen, estatutos y reglamentos internos. -----

OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El presente Convenio constituye una alianza interinstitucional con fines de coordinación, por lo que para el cumplimiento de los objetivos del Convenio cada una de las partes asumirá sus propios gastos con base en su respectiva disponibilidad presupuestaria. -----

NOVENA: COSTO DE CONSULTAS: El RENAP manifiesta que los servicios electrónicos de consultas biográficas y certificaciones en línea no tendrán ningún costo al amparo del presente Convenio; otras consultas fuera de este contexto estarán sujetas al Acuerdo de Directorio Número 15-2020, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y sus reformas o, en su caso, el tarifario vigente al momento de la consulta correspondiente. -----

DÉCIMA: EL PLAZO Y VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia de **UN (1) AÑO** y empieza a regir a partir del día siguiente de la aprobación por parte del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y de la máxima autoridad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia -SBS-, el cual podrá ser prorrogado previa aprobación del Directorio del RENAP y de la autoridad superior de **LA SECRETARÍA** por períodos iguales; por medio de un intercambio de cartas en el que se manifieste el interés por mantenerlo vigente, el que deberá notificarse por el interesado, con un mínimo de antelación de 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. -----

DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, de forma parcial por mutuo acuerdo; debiendo formalizarse mediante la realización de adenda, bajo las mismas formalidades del presente Convenio, de conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Cooperación Técnica y deberá ser aprobada por el Directorio del RENAP. En tal caso, la adenda pasará a formar parte de este Convenio. Cuando una parte sea la interesada en modificar o ampliar el contenido del presente instrumento, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte. Con excepción de la cláusula décima: plazo y vigencia, para lo cual, al finalizar el Convenio del año en curso, deberá unificarse a un solo documento. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DUDAS, CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que el presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rige a las partes por lo que su interpretación y aplicación se regirá por dichas disposiciones legales, asimismo, que la firma de este instrumento de coordinación interinstitucional y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia en su ejecución, las partes la resolverán de común acuerdo, de forma conciliatoria. Cualquier duda, imprevisto o controversia que surgiera en la aplicación e interpretación del presente Convenio o bien, un aspecto no contemplado en el mismo será analizado por la Mesa Técnica de Coordinación y Seguimiento, resuelto de mutuo acuerdo, debiendo prevalecer el interés social y el orden constitucional, así como la observancia de reglamentos y acuerdos de ambas instituciones, sobre la ejecución del presente Convenio. El resultado de la resolución de la duda, imprevisto o controversia deberá ser consignado por escrito y firmado por la Mesa Técnica de Coordinación y Seguimiento. -----

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN: Ambas partes se comprometen a respetar los derechos y obligaciones generadas por el presente Convenio, los cuales no podrán ser enajenados, cedidos o vendidos de forma total o parcial bajo ningún concepto a terceros, sin el consentimiento expreso de las partes. -----

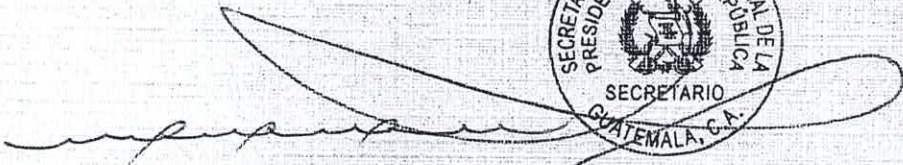
DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en el presente Convenio y que ello sea debidamente comprobado; b) Por la utilización indebida de la información y que ello sea adecuadamente comprobado; c) En forma unilateral o por mutuo consentimiento entre las partes, por convenir a los intereses de ambas instituciones, en cualquier momento, con un aviso previo por escrito de por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación del presente Convenio. Lo anterior no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas y el cumplimiento de los compromisos ya asumidos conjuntamente; y, d) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, por lo que las partes no incurrirán en incumplimiento. En este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo esta causal. -----

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas instituciones deberán observar confidencialidad de la información obtenida en el Convenio, información que deberá ser utilizada para el propósito detallado y dentro del ámbito de sus funciones legales, por lo que únicamente podrá conocerse y entenderse por LA SECRETARÍA y por el RENAP respetando la información de carácter confidencial y reservada de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia así como la demás legislación ordinaria guatemalteca.

La confidencialidad para las partes subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado este Convenio por cualquier causa. La presente cláusula no tendrá efectos ante procedimientos relacionados con auditorías gubernamentales que sean realizadas por el ente fiscalizador competente al **RENAP** para garantizar los compromisos adquiridos o si fuere el caso atender cualquier requerimiento del ente fiscalizador gubernamental. En todo caso, la información con que cuente **LA SECRETARÍA**, incluyendo la obtenida de las consultas relacionadas con el presente Convenio, es de uso exclusivo para los efectos legales correspondientes. -----

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN Y FIRMA: En los términos y condiciones estipuladas, en las calidades con que actuamos, los comparecientes hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y que, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos, firmamos y sellamos en dos (2) ejemplares originales, compuesto cada uno de ocho (8) hojas de papel tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso con el membrete de las dos (2) instituciones. -----




MARVIN RABANALES GARCÍA
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia de la República




RODOLFO ESTUARDO ARRIAGA
HERRERA
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas